

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas – Caso Coirón N° 38889/21 (formulario n° 36317/21) y otros. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 31007/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, en la causa iniciada a partir de una denuncia recibida en la casilla de correo electrónico del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, en la que se anotició acerca de volantes con oferta de prostitución que serían distribuidos en la zona del microcentro de esta ciudad, a cuyo fin se aportaron cuatro líneas telefónicas que se utilizarían como contacto para el ejercicio de esa actividad. La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público corroboró, por su parte, que dos de ellas no figuraban en publicaciones difundidas por internet, que otra aparecía en ciertas páginas donde se ofrecerían servicios de masajes eróticos, y que la última, era investigada en sede federal.

En lo que aquí interesa, tras certificar que este abonado telefónico era pesquisado por el juzgado federal contendiente, en el marco de la causa n° 5183/2021, caratulada “N.N. s/ infracción art. 145 bis – conforme ley 26.842 e infracción art. 145 ter – conforme ley 26.842. Denunciante: identidad reservada”, la justicia nacional ordinaria declinó su competencia a favor de esa jurisdicción, por razones de conexidad, al considerar que los anuncios aquí

denunciados podrían estar relacionados con los hechos de aquel expediente (cf. resolución del 4 de octubre de 2021).

El magistrado federal rechazó la declinatoria al sostener, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que la investigación a su cargo fue iniciada con anterioridad a la presente y que perseguiría un objeto procesal más amplio, sin perjuicio de señalar también que ambas tendrían en común a la misma denunciante, quien habría impulsado el inicio de diversas causas por publicidades sobre oferta de prostitución distribuidas en distintas zonas de la ciudad. Finalmente, concluyó que las conductas investigadas en los dos casos podrían encuadrar en las previsiones de los artículos 125 bis y 127 del Código Penal (cf. resolución del 9 de octubre de 2021).

Con la insistencia de la primera, que advirtió sobre la necesidad de que se profundice la investigación del *sub judice* en orden al delito de trata, y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 2 de diciembre de 2021).

A mi manera de ver, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los elementos remitidos con el incidente –basados únicamente en lo que surge de la denuncia– impiden individualizar con razonable certidumbre los hechos objeto de pesquisa, conocer sus pormenores y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que compete investigarlos.

Por lo tanto, considero que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, incorporar a la pesquisa las pruebas necesarias para darle precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello resulte (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de la eventual acumulación material que pudiera realizarse entre esta causa y la citada n° 5183/2021, también solicitada por la fiscalía

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas – Caso Coirón N° 38889/21 (formulario n° 36317/21) y otros. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 31007/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

federal al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 que participa en la contienda.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 11:38:39